

RESOLUCIÓN N° 2185

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1448	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO
0207.14.00	Trozos de pollo	920	NOVECIENTOS VEINTE
0402.21.19	Leche entera	3 193	TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES
1001.19.00	Trigo	319	TRESCIENTOS DIECINUEVE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	264	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
1005.90.12	Maíz blanco	308	TRESCIENTOS OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	571	QUINIENTOS SETENTA Y UNO
1201.90.00	Soya en grano	559	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1 058	MIL CINCUENTA Y OCHO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1 059	MIL CINCUENTA Y NUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	377	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
1701.99.90	Azúcar blanco	477	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General